



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de agosto de 2022	Hora	10:30 A.M
-------	----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2021-00506-00	
DEMANDANTE:	GABRIEL DARIO LOAIZA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES S.A y PROTECCION S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante. GABRIEL DARIO LOAIZA POSADA Apoderado judicial: CARMEN ELENA ARANGO TORRES con TP 149.236 (Se le reconoce personería) Demandado PROTECCION S.A Apoderado: NATALLY SIERRA VALENCIA con TP 258.007 (Se le reconoce personería) Demandado COLPENSIONES S.A Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO con TP 240.222 Mediante providencia se ordenó a Protección que allegara el expediente administrativo el cual se encuentra incorporado al plenario y se pone en conocimiento de las partes quienes no efectúan ningún pronunciamiento.
ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el expediente digital reposa certificación n.º 005992022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO

De un estudio detenido del proceso para la presente audiencia, se verifica la necesidad de adoptar una medida de dirección, tendiente a evitar nulidades, veamos:

El artículo 610 delo CGP, señala que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier estado del proceso. A su turno el artículo 612 del citado estatuto procesal señala la forma de surtirse dicha notificación. Advertido que una vez el destinatario haya recibido la notificación, la copia de la demanda y sus anexos, quedarán a disposición del notificado y el traslado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la misma.

Pues bien, en auto del 11 de enero de 2002, se ORDENÓ la notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7º del artículo 612 del CGP al igual que enterar de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales. Sin embargo, una vez abordado el proceso se evidenció que si bien de manera aparente se había surtido la notificación, lo cierto es que el incorporado correspondía a un proceso totalmente diferente, por lo que en adopción de medida de saneamiento, en aras a evitar nulidades, pues tal y como lo enseña el numeral 8 del artículo 133, la omisión en dicha notificación podría acarrear la nulidad citada, en consecuencia, se ordena por secretaria, realizar dicha notificación de manera inmediata, absteniéndose por tanto el despacho de dar inicio a la presente audiencia y en aras a superar lo precedente se dispone desde ya fijar nueva fecha.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 19 DE OCTUBRE DE 2022, A LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (01:30 P.M.), audiencia que será concentrada con otro proceso de similar naturaleza.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/d061a816-9e12-461f-91a9-ab1df1d78d81?vcpubtoken=15b6bfcd-2e8c-4943-9e24-a8a7234a467a>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, stylized flourish extending to the left.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA